

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Octubre 04 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega memorial con constancia de envío de la citación para notificación personal del demandado, con causal de devolución NO EXISTE NUMERO por lo cual solicita se sirva ordenar su emplazamiento, se informa al señor Juez que en la demanda además de la dirección física para notificaciones, la parte actora registro una dirección electrónica del demandado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre cuatro (04) del año dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO:	No. 182474089001-2022-00205-00.
DEMANDADO:	PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO.
DEMANDANTE:	Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO:	PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO.

La apoderada judicial demandante Doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, allega constancia de envío de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código general del proceso, enviada al demandado, a su dirección de residencia, dirección aportada por el demandado al solicitar su crédito y descrita en el acápite de notificaciones de la demanda, con constancia de devolución NO EXISTE NUMERO y por consiguiente solicita se ordene por el despacho el emplazamiento para el demandado.

Vista constancia secretarial que precede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que en la demanda en el acápite de notificaciones la parte actora estableció para notificaciones del demandado además de la física una dirección de correo electrónico manifestando la forma en que la obtuvo, por lo tanto, la parte actora deberá intentar la notificación al demandado conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y hasta tanto no se intente notificar al demandado conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, el despacho negará la solicitud de emplazamiento para el demandado.

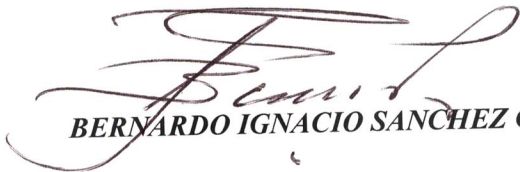
Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento para el demandado señor PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 04 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Octubre 04 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega memorial con constancia de envío de la citación para notificación personal del demandado, con causal de devolución NO EXISTE NUMERO por lo cual solicita se sirva ordenar su emplazamiento, se informa al señor Juez que en la demanda además de la dirección física para notificaciones, la parte actora registro una dirección electrónica de los demandados. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre cuatro (04) del año dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO:	No. 182474089001-2022-00218-00.
DEMANDADO:	DIANA MARCELA NIVIA MORALES Y JOSE REYNALDO VASQUEZ BARRETO.
DEMANDANTE:	Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO:	PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO.

La apoderada judicial demandante Doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, allega constancia de envío de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código general del proceso, enviada a los demandados, a su dirección de residencia, dirección aportada por los demandado al solicitar su crédito y descrita en el acápite de notificaciones de la demanda, con constancia de devolución NO EXISTE NUMERO y por consiguiente solicita se ordene por el despacho el emplazamiento para el demandado.

Vista constancia secretarial que precede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que en la demanda en el acápite de notificaciones la parte actora estableció para notificaciones de los demandados además de la física una dirección de correo electrónico manifestando la forma en que la obtuvo, por lo tanto, la parte actora deberá intentar la notificación a los demandados conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y hasta tanto no se intente notificar a los demandados conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, el despacho negara la solicitud de emplazamiento para los demandados.

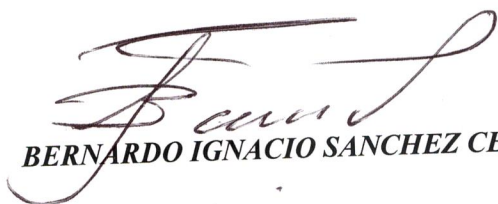
Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento para los demandados señores DIANA MARCELA NIVIA MORALES Y JOSE REYNALDO VASQUEZ BARRETO, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 04 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Octubre cuatro (04) del año 2023. En la fecha Paso el presente Expediente al despacho del señor Juez, con memorial de renuncia al poder o endoso allegado por parte de la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUILLO, se informa al señor Juez que en el presente proceso la apoderada judicial de la parte actora UTRAHUILCA es la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 182474089001-2023-00027-00.
DEMANDADO: ARGEMIRO MARROQUIN DONATO Y
NOELY PINEDA MEJIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO UTRAHUILCA.

vista constancia secretarial y una vez revisado el expediente de la referencia, el despacho negara la solicitud de renuncia al poder o endoso presentada por la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUILLO, por cuanto no está reconocida como apoderada judicial de la parte actora Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito UTRAHUILCA, en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Octubre 04 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el artículo 09 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Octubre 04 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre cuatro (04) del año dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO Menor CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00063-00.
DEMANDADO: HERNÁN ALEXANDER CULMA FORERO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

La apoderada judicial demandante Doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, allega escrito manifestando que allega certificado de NOTIFICACION POR AVISO del demandado señor HERNÁN ALEXANDER CULMA FORERO de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., expedida por la empresa de correos 472, la cual certifica la causal de devolución NO EXISTE NUMERO, para lo cual anexa comprobante de certificación por aviso y copia cotejada de la notificación por aviso enviada, además informa que intento notificar al demandado a través del correo electrónico culmaalexander94@gmail.com enviado el 24 de mayo de 2023, comunicación que no ha sido abierta por el destinatario y por consiguiente solicita se ordene por el despacho el emplazamiento para el demandado

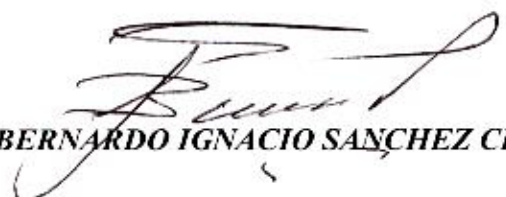
Ahora bien, una vez revisado en el expediente el trámite de notificación personal conforme al artículo 291 del código General del Proceso, respecto de la citación para recibir notificación personal, se evidencia que dicho trámite no se ha surtido, toda vez que no reposa ni en la solicitud ni el expediente, constancia o certificación del envío de la citación para Notificación personal conforme al artículo 291 de la norma en cita.

Por lo anterior y hasta no superar este yerro en el trámite de notificación, el despacho negara la solicitud de emplazamiento para el demandado.

Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 04 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre cuatro (04) del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Octubre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00125-00.
DEMANDADO: ANYI LIZETH CALDERON RAMIREZ.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas y que se devuelvan los títulos existentes a favor del demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar a ordenar pago de títulos judiciales comoquiera que no se encontraron títulos a cargo de este proceso ni a cargo de la demandada.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por pago total de la obligación.

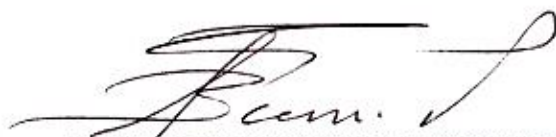
SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Disponer que no habrá lugar a ordenar pago de títulos judiciales comoquiera que no se encontraron títulos a cargo de este proceso ni a cargo de la demandada.

CUARTO: Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 04 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario